



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	316
<b>RADICADO:</b>	05-591-40-89-001-2022-00138-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	JESUS MARIA MUÑOZ RAMIREZ
<b>DEMANDADA:</b>	EDIEN DE JESUS CANO CIRO
<b>ASUNTO:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Asignada la competencia del presente proceso a este juzgado, la cual una vez estudiada se observa que cumple con el lleno de los requisitos legales, e infiriéndose a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente, el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de Jesús María Muñoz Ramírez c.c. 70.353.364 y en contra del señor Edien De Jesús Cano Ciro, c.c. 8.102.648, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, fechada el 2 de octubre de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% sobre la anterior suma de dinero a partir del 3 de octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) por concepto de intereses corrientes, desde el 2 de octubre de 2018 y el 1 de octubre de 2019.
3. Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior lo deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibídem.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado Edien De Jesús Cano Ciro, c.c. 8.102.648, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido código.

**CUARTO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, capítulos I al III de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** En atención a la medida cautelar solicitada y toda vez que la misma es procedente al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 Código General del Proceso, se decreta:

- El EMBARGO del vehículo automotor tipo camioneta de placa SNL066, marca CHEVROLET, Modelo 2004, Línea LUV-TFS, color BLANCO, matriculada en la Secretaría de Transito y Transportes del Municipio de Sabaneta, Antioquia, de propiedad del demandado Edien De Jesús Cano Ciro, c.c. 8.102.648.

Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Transporte y Tránsito respectiva, para que proceden con la inscripción de la medida ordenada.

Una vez se registre dicho embargo, se resolverá sobre la medida de secuestro del referido rodante.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandado Edien De Jesús Cano Ciro, c.c. 8.102.648 en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, o que a cualquier título bancario o financiero posea en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario, Banco Corpbanca, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco AV. Villas, Banco Citibank, BBVA, por la cuantía máxima de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$12.400.000.00), dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante.

Líbrese el oficio correspondiente a cada una de las entidades indicadas, informándoles además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada YURANY ANDREA ISAZA BOTERO c.c. 1.214.733.961 y T.P. 346.757 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado del demandante.

**NOTIFÍQUESE**



CATALINA YASSIN MORENA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848e70dfb007409b8da5bca18136ac7fb3dc950b4ab57b3f77acb4661bf11aa7**

Documento generado en 08/06/2022 05:40:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**